

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Francos concertados

**Artículo 1.º** Las leyes obligarán en la Península, las Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación; si en ellas no se dispusiera otra cosa se entiende hecha la promulgación al día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.

**Art. 2.º** La ignorancia de las leyes no excusa su cumplimiento.

**Art. 3.º** Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

Órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre 1864

Los señores secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, seleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada a

### SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA Pesetas FUERA DE CORDOBA Pesetas

Un mes . . . . .	5	Un mes . . . . .	6
Trimestre . . . . .	12'50	Trimestre . . . . .	15
Seis meses . . . . .	21	Seis meses . . . . .	28
Un año . . . . .	40	Un año . . . . .	50

Se publica todos los días excepto los domingos

Real Decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1908

**Artículo 29.** Las corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario o Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo a lo dispuesto en la regla 3.ª del art. 8.º

Órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero 1903.

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de su basta que manden publicar, aun cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematantes, con arreglo a lo dispuesto en las reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903.

**NOTA IMPORTANTE.**—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

**ADVERTENCIA.**—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos de peseta por línea o parte de ella, y la venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

## Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Familia.

(“Gaceta” 7 Agosto 1928)

## DIPUTACION PROVINCIAL DE CORDOBA CONTADURIA

Circular núm. 3.093

Vistos los expedientes instruidos contra los Ayuntamientos de esta provincia por las cantidades que a continuación se expresan, correspondientes a los débitos por el primer trimestre de Contingente provincial correspondiente al año económico actual 1928-24:

**Ayuntamientos.**—Fecha del requerimiento: día, mes, año.  
Montilla, 8 Mayo 1928, 12.557 pesetas 90 céntimos.  
Villafranca, 16 id. id., 2.261 pesetas 66 céntimos.

Rute, 17 id. id., 5.066 pesetas 44 céntimos

Almodóvar del Río, 17 id. id., 4.100 pesetas 21 céntimos

Victoria, 18 id. id., 648 pesetas 59 céntimos.

Valenzuela, 19 id. id., 850 pesetas 95 céntimos.

Encinas Reales, 19 id. id., 1.293 pesetas 39 céntimos.

Baena, 19 id. id., 12.641 pesetas 63 céntimos.

Bujalance, 19 id. id., 9.402 pesetas 24 céntimos.

Almedinilla, 20 id. id., 1.473 pesetas 93 céntimos.

Vico, 21 id. id., 2.499 pesetas 52 céntimos.

Priego, 21 id. id., 8.587 pesetas 4 céntimos.

Castro del Río, 21 id. id., 9.343 pesetas 57 céntimos

Obejo, 22 id. id., 1.767 pesetas 89 céntimos.

Meriles, 22 id. id., 1.350 pesetas 61 céntimos.

Montemayor, 24 id. id., 2.112 pesetas 7 céntimos.

Puente Genil, 24 id. id., 4.088 pesetas 29 céntimos.

Rambla, 24 id. id., 6.285 pesetas 15 céntimos.

Resultando: que en las fechas que igualmente se anotan fueron requeridos los Ayuntamientos deudores por cédula al llevarse a efecto la intervención al objeto de que se subsanaran las

faltas en que hubiesen incurrido evitando de este modo les fuera exigida la responsabilidad personal, por su demora en el pago, en armonía con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley de 28 de Junio de 1898

Resultando: que los Ayuntamientos que anteriormente se mencionan nada han expuesto en justificación de sus descubiertos por el primer trimestre del año económico actual (1928-24)

Considerando: que los Ayuntamientos deudores que no prueban documentalmente ante la Diputación a pesar de los requerimientos, la imposibilidad de satisfacer sus descubiertos por causas que no les sean imputables incurrirán en omisión inexcusable por no haber arbitrado previamente y dentro de los términos legales las cantidades necesarias para pago de sus débitos o por negligencia en la recaudación de las presupuestadas y repartidas entre los contribuyentes; la omisión provincial en sesión de 11 del corriente mes, acordó con arreglo a lo dispuesto en el artículo 45 letra G. de la Instrucción de Procedimientos de 26 de Abril de 1900 en relación con el 27 de la Ley de 28 de Junio de 1898, declarar la responsabilidad personal de los Alcaldes y Concejales que actuaron a la fecha del requerimiento y que los procedimientos de apremio se dirijan contra las rentas y bienes de los mismos.

Lo que se publica en este periódico

oficial para que sirva de notificación a los interesados en armonía con el artículo 46 del Reglamento de 13 de Octubre de 1903, previniéndoles que contra el anterior acuerdo pueden entablar recurso Contencioso-administrativo ante el Tribunal provincial con arreglo a lo previsto en el número 4, artículo 6.º del R. D. de 15 de Agosto de 1902 y dentro del término señalado por la Ley y Reglamento de 22 de Junio de 1894.

Córdoba 14 de Julio de 1928.—E. Vicepresidentes, Pablo Murillo Torrico.

## Gobierno civil

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 8 034

### Sección de Obras Públicas

#### CARRETERAS

De conformidad con lo prescrito en la R. O. fecha 3 de Agosto de 1910, los alcaldes de los Municipios de Lucena, Encinas Reales, Benamejil, Priego, Luque, Fuente-Tójar, Rute y Carcabuy, en que radican las obras de accopios para conservación del firme, incluso su empleo en recargos de la carretera de Cuesta del Espino a Málaga, Encinas Reales a Priego y Priego al Salobral y ramales a Fuente-Tójar y

# TESORERÍA DE HACIENDA

## DE LA

# PROVINCIA DE CÓRDOBA

### EDICTO

Resultando en descubierto con la Hacienda Pública, las entidades que a continuación se relacionan, en provincia fecha de hoy, y usando de las facultades que me confiere el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1.900, he acordado declararlas incursas en el apremio de primer grado, que consiste en el recargo del cinco por ciento sobre el importe total del débito. Número 3.036

NOMBRES DE LOS DEUDORES	VECINDAD	PRESUPUESTOS	CONCEPTOS	IMPORTE
				Pesetas Cts.
Mateo Ariza Jiménez	Palenciana	1923-24	Multa Alcoholes	100
Francisco Orellana Hurtado	"	"	"	100
Manuel Velasco Velasco	"	"	"	100
Ricardo Martín Cruz	"	"	"	100
Juan Delgado y Bernabé Reyes	Montoro y Rute	"	"	672

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 de la Instrucción mencionada, lo hago público por medio del presente edicto, para conocimiento de los interesados, a los que advierto el derecho que tienen de solventar sus débitos dentro del plazo de cinco días los de la Capital y de tres los de los pueblos, con el recargo del cinco por ciento, en la inteligencia que de no efectuarlo así, se decretará el apremio de segundo grado.

Córdoba 30 de Julio de 1923.—El Tesorero de Hacienda, Miguel Morales.

Zamoranos, cuya recepción definitiva se ha efectuado remítan a la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, las certificaciones que exige el artículo 65 del pliego de condiciones generales para la contratación de Obras públicas, en un plazo que no excederá de treinta días, a contar de la fecha de este BOLETÍN, a cuya terminación, de no ser enviadas dichas certificaciones, se entenderá que no hay reclamación alguna contra el contratista de las expresadas obras.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los alcaldes de los pueblos expresados, en cumplimiento de la citada R. O.

Córdoba treinta y uno de Julio de mil novecientos veinte y tres.—José Villalba.

### JEFATURA DE MINAS

DEL DISTRITO DE CORDOBA

Núm. 3.030

### EDICTO de rectificación

Número 8.477

Don Luis Espina y Capo, Ingeniero Jefe del Distrito.

Hago saber: Que el señor Gobernador civil de la provincia ha decretado con fecha 10 de Julio de 1923, salvo mejor derecho y sin perjuicio de tercero, la admisión de una instancia presentada por don Mariano Calvache, por la Compañía Bético Manchega de Puelonuevo, a las 10 horas y minutos del día 10 de Julio de 1923, solicitando la concesión de una mina de hulla, nombrada "E Descuido", expediente número 8.477, sita en el paraje llamado, Arroyo Lobrego y Charco de los Cuervos, del término municipal de Fuente Obrajuna.

Lindando al Norte con ..... al Este ..... al Oeste ..... y al Sur ..... bajo la designación siguiente referida al Norte.

El punto de partida será el mojón número 22 de la mina «E Porvenir» de la Industria número 578.

Desde él, hasta la 1.ª estaca se medirán 1.100 metros al Oeste 25° 30' Norte, de 1.ª a 2.ª 400 metros al Sur 25° 30' Oeste, de 2.ª a 3.ª 500 metros al Este, 25° 30' Sur, de 3.ª a 4.ª 100 metros al Norte 25° 30' Este, de 4.ª a 5.ª 600 metros al Este 25° 30' Sur y de 5.ª a la 1.ª 300 metros al Norte 25° 30' Este, para cerrar el perímetro de las 38 pertenencias que se solicitan.

Lo que de orden del señor Gobernador civil de la provincia, se hace público para que dentro del plazo legal de

60 días puedan formularse las reclamaciones que estimen pertinentes. Córdoba a 1 de Agosto de 1923.—El Ingeniero Jefe, Luis Espina y C. p.

# Alcaldía Constitucional de Córdoba

Núm. 3.057 Edicto

Aprobado en principio por el Excelentísimo Ayuntamiento de mi presidencia en sesión de veinte y dos de Julio último el proyecto relativo a la nueva reforma de la alineación que rige en la calle de Tunidores de esta Ciudad, formado por el Arquitecto titular en diez y siete del mismo mes, queda expuesto al público en el Negociado de Fomento de la Secretaría municipal por término de veinte días contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a fin de que las personas a quienes interese puedan examinarlo y producir contra mencionado estudio durante aludido plazo las reclamaciones que a su derecho convengan.

Córdoba a primero de Agosto de mil novecientos veinte y tres.—El Alcalde, Patricio López y González de Canales.

## Administración de Propiedades e Impuestos

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 3.037

Habiendo transcurrido con exceso el plazo señalado a los Ayuntamientos de esta provincia para el ingreso de Arcas del Tesoro de las cantidades con que han de contribuir en año económico en curso al sostenimiento del Tribunal Provincial de Repartos, sin que por algunos se haya cumplido esta obligación que les impone el artículo 118 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, se les hace observar a los que en este caso se encuentran deben ingresar respectiva cuota, cuya cuantía aparece en Circular inserta con el número de este BOLETIN OFICIAL dentro de los 8 días siguientes al en que la presente se inserte en dicho BOLETIN OFICIAL, evitándose de ese modo los perjuicios del procedimiento de apremio en que en otro caso quedarían inmersos.

Córdoba 30 Julio 1923.—El Administrador, Miguel Giles.

## Hospital Militar

DE CORDOBA

Núm. 3.111 ANUNCIO

Debiendo celebrarse en este Hospital, a las diez horas del día cuatro del mes de Septiembre próximo, un concurso de pastores para adquirir artículos y víveres de inmediato consumo, se hace público por el presente, al objeto de que concurran al acto las personas que deseen tomar parte en él.

Los artículos y víveres objeto de este concurso y las condiciones para hacer las ofertas, se hallan expuestos al público en la tabla de anuncios del Excelentísimo Ayuntamiento y en la Oficina de la Administración del establecimiento todos los días laborables de ocho a doce.

Córdoba seis de Agosto de mil novecientos veinte y tres.—El Administrador, Fernando Marquez.—Visto Bueno: El Jefe Administrativo, José López Prats.

## Escuela Especial de Veterinaria

DE CORDOBA

Núm. 3.012 ANUNCIO

Desde el día 16 al 31 del actual ambos inclusive, podran los individuos que deseen dar validez académica a los estudios cursados por enseñanza no oficial, solicitar del señor Director del Establecimiento, la admisión a los exámenes respectivos.

Estas solicitudes serán de puño y letra de los interesados o en los impresos que se facilitaran en la conserjería de la Escuela, y en ellas se expondrán claramente las asignaturas a que aspiran, acompañando a la misma la cédula personal corriente.

Los que procedan de otros Centros, procuraran con la antelación debida, sea remitido a esta Secretaría el oportuno certificado oficial de estudios y presentaran en el acto de la inscripción, certificado facultativo de estar revacunado y acreditarán su personalidad mediante dos testigos de conocimiento, vecinos de esta Capital y provistos de sus cédulas personales correspondientes.

Los alumnos de enseñanza no oficial abonaran por cada asignatura en papel de pagos al Estado, 8 pesetas por derechos de matrícula, 5 pesetas por derechos académicos, 2'50 pesetas por derechos de inscripción; 2'50 pesetas en metálico por formación de expediente; 2 timbres móviles de 10 céntimos, más 5 para el papel de pagos, recibo y resguardo de matrícula.

Los individuos de nuevo ingreso, de-

beran solicitarlo en la misma forma y época, acopiando a su instancia la cédula personal corriente, certificado de revacunación, partida de nacimiento del Registro civil debidamente legalizada y procuraran que con la debida anticipación obren en esta Secretaría, certificación académica oficial de tener aprobadas las asignaturas del preparatorio de Ciencias.

Córdoba 1 de Agosto de 1923.—El Secretario, José Herrera.—V.º B.º: El Director, Gabriel B.º Lido Loque.

## Instituto general y Técnico

DE CORDOBA

Núm. 3.028

Curso de 1922 a 23 Enseñanza no oficial

Convocatoria de Septiembre

Los alumnos que tratan de dar validez académica a sus estudios hechos privadamente en la próxima convocatoria de Septiembre deberán formalizar sus matrículas respectivas durante los días lectivos del mes de Agosto en las horas de nueve a doce.

Al efecto dirigirán al Director de este Instituto sus solicitudes en impresos que se expenden en la postería de este Establecimiento, exponiendo en ellas con toda claridad sus nombres y apellidos, naturaleza, edad, asignaturas que pretenden aprobar y clase y número de su cédula personal corriente, do un sello que deberán presentar firmado.

A dichas solicitudes acompañarán por cada asignatura ocho pesetas en papel de pagos al Estado por derechos de matrícula; cuatro pesetas en igual clase de papel por derechos de examen y académicos; dos pesetas y cincuenta céntimos en metálico por derechos de expediente y dos timbres móviles de diez céntimos por asignatura, más dos para reintegro del papel de pagos.

Los alumnos que deseen matricularse en las asignaturas de Dibujo y Gimnasia, tendrán que abonar once pesetas en papel de pagos por derechos de matrícula y examen, más tres cincuenta pesetas en metálico para completar el importe de estos derechos.

Los que hayan hecho estudios en otros Institutos calificarán de que obren en esta Secretaría la necesaria certificación académica oficial que justifique estos a cuyo efecto solicitarán dicho certificado con antelación.

Al entregar sus instancias presentarán los aspirantes dos testigos de conocimiento vecinos de esta capital que identificarán la persona y firma de aquel a satisfacción de la Secretaría. El aspirante que haya sido ya identificado en convocatoria anterior, podrá ser dispensado de hacerlo en esta a condición de que exprese en el texto de su instancia el curso académico y el mes en que lo efectuó.

Los que han de verificar el examen de ingreso, acompañarán a la instancia, escrita de su puño y letra, el oportuno

certificado de nacimiento del Registro civil (debidamente legalizado si fuese de otra provincia) y el certificado médico de hallarse revacunado, abonando al propio tiempo cinco pesetas en papel de pagos al Estado por derechos de examen, diez pesetas y cincuenta céntimos en metálico por derechos de expediente, y dos timbres móviles de diez céntimos.

Los aspirantes que cumplan con estas condiciones antes de salir al examen de ingreso podrán ser admitidos al mismo de acuerdo con lo que dispone el Real decreto de 9 de Enero último, no consistiendo en por ningún motivo dispensa de edad.

Las inscripciones de matrícula que se formalicen en virtud de las instancias de los antecedentes académicos de los aspirantes, les serán entregadas por la Secretaría cuando se indique por los anuncios.

Los que aspiren a cualquier clase de matrícula en este Instituto, se someterán a la autoridad y disciplina académica en todos los actos que verifiquen con ocasión de los mismos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Córdoba 20 de Julio de 1923.—El Secretario, Rafael Vazquez Roca.—Visto bueno: El V.º Director, Diego Jordano.

## AYUNTAMIENTO

AÑORA

Núm. 2.234

Extracto de los acuerdos adoptados por este Ayuntamiento durante el año económico de 1922-23.

(Continuación)

Mes de Mayo

Ordinaria del día 7

Presidencia del señor Alcalde don Pablo Gil Madrid.

Leida y aprobaron el acta de la anterior, se acordó:

Aprobar el extracto de los acuerdos adoptados por la Corporación municipal durante los doce meses del año económico anterior, formado por el Secretario de la misma, y remitirlo al ilustrísimo señor Gobernador civil de la provincia para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la misma.

Aprobar la cuenta presentada por el Administrador municipal del Impuesto de Consumos referente a los ingresos obtenidos durante el año económico anterior por el citado impuesto, y abonar con arreglo a lo que de ella resulta los premios de cobranza e intervención.

Adquirir una guerrera para el uniforme del guardia municipal nocturno Rafael Risquez, y que a ser posible, se dote a los dos guardias mu-

principales de trajes kaki para la próxima estación estival.

Ordinaria del día 14

Sin efecto por falta de señores Concejales para tomar acuerdos.

Ordinaria del día 21

Presidencia del señor Alcalde don Pablo Gil Madrid.

Se leyó y fué aprobada, el acta de la anterior, y se acordó:

Conceder un socorro de veinticinco pesetas al vecino Pablo Risquez Caballero, para gastos de viaje a Córdoba, para ponerse en cura de la grave afección a la vista que viene padeciendo.

Que por la Comisión correspondiente se estudie e informe respecto a lo que solicita el vecino Antonio Eulogio Serrano sobre variación de una pared de su casa de la calle Cantarranas lindante con la plazuela de la misma calle.

Que se hagan las oportunas averiguaciones respecto a lo denunciado sobre obstrucción del camino denominado del «Molino de la Bernabela» y de ser cierta dicha obstrucción o cierre, se de las oportunas órdenes por la Alcaldía para que dicho camino quede abierto al servicio público como siempre estuvo.

Que se proceda a la rectificación de las listas de vecinos pobres que en el año actual han de tener derecho a asistencia médica farmacéutica gratuita.

Ordinaria del día 28

Sin efecto por falta de número de señores Concejales para tomar acuerdos.

Mes de Junio

Ordinaria del día 4

Presidencia del señor Alcalde don Pablo Gil Madrid.

Aprobada el acta de la anterior y se acordó.

Aprobar la distribución de fondos para este mes.

Practicado con las solemnidades legales el sorteo necesario para la designación de los vocales de la Junta municipal resultando electos los diez vecinos que se expresan a continuación:

- D. Joaquín Hidalgo Sánchez Caballero
- Pedro Madrid García
- Antonio Muñoz Moreno
- Dimas Pizarro Torrico
- Antonio Bejarano Merino
- Miguel Angel González Caballero
- José Merino Panteja
- Antonio Calero Merchan
- Miguel Rizquez Olmo
- Antonio Olmo Benítez.

(Continuará)

## Juzgados

LUENA  
Núm. 3.124

Don Francisco Lucas Ruiz de Castro Viejo y Burgos, Licenciado en Derecho y Juez municipal suplente de esta ciudad.

Hago saber: Que en méritos de las diligencias de ejecución de sentencia firme recaída en juicio verbal civil promovido por Juan Antonio Obavarría Cantero, contra Francisco del Pino Corpas, se saca a pública subasta por término de veinte días, el inmueble siguiente:

La mitad de la casa marcada con el número veinte y tres moderno de la calle San Francisco hoy Avenida de Pinedo Hidalgo, sita en esta ciudad primer cuartel, marzana veinte y ocho, que linda con otros de don Juan José del Viso Servián y don Antonio Reyes Medina justipreciada en ciento cincuenta pesetas.

La subasta tendrá lugar el día veinte y cinco de Agosto inmediato venidero, a las once de la mañana, en la Sala Audiencia del Juzgado municipal, Juan Jiménez Cuenca, doce, advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; que para tomar parte en la subasta los licitadores consignarán previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo del valor del inmueble, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se han presentado ni suplido previamente los títulos, habiéndose acordado se lleve a efecto la subasta en providencia de hoy.

Dado en Lucena a veinte y seis de Julio de mil novecientos veinte y tres.—Francisco Lucas R. de Castro Viejo.—Por mandado de su señoría, Miguel Alvarez de Sotomayor.

AGUILAR  
Núm. 3.005

Don José Criado Pino, Juez municipal suplente en funciones de Juez de instrucción de este partido.

En virtud del presente, requiero a todas las autoridades de la Nación para que practiquen activa diligencia en la busca y ocupación de la caballería que después se expresará; poniéndola caso de ser habidas a disposición de este Juzgado con poseedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario sesenta y cinco de mil novecientos veinte y tres.

Dado en Aguilar a diez y ocho de Julio de mil novecientos veinte y tres.—J. Criado.—El Secretario, P. H., Juan Sánchez.

Señas de la caballería

Una potra yegua de cuatro años, con 1'47 de azada, capa dorada, sin ningún defecto físico y el hierro de la Sociedad La Unión Ganadera en la nalga izquierda y un 5 en la tabla izquierda del cuello. Tiene los extremos de las patas blancos.

Propiedad de José Cuenca Guzmán, vecino de Puente Genil y hurtada la madrugada del cuatro al cinco del co-

riente, de terrenos del caserío de la Encarnación, término de dicha villa.

CORDOBA  
Núm. 2.030

Cédula de citación

El Señor Juez de instrucción del Distrito de la Izquierda de esta capital en providencia de hoy dictada en el sumario que se sigue por hurto, contra Diego Castro Muñoz (s) el Pastuillo, ha mandado se cite por medio de la presente que se insertará en el Boletín Oficial de esta provincia, al testigo Atiselo Millán Sánchez, vecino de esta capital con domicilio en la calle de los Frailes y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado si nado en la calle de Góngora sin número, con el fin de recibirle declaración en expresado sumario, bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar.

Córdoba veinte y seis de Julio de mil novecientos veinte y tres.—El Secretario, Eusebio Huélamo.

CORDOBA  
Núm. 3.010

Don José Equilaz y Oviedo Castilla, Juez de instrucción de esta capital, del Distrito de la Derecha.

Por el presente, en nombre de Su Majestad el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes a la busca de las caballerías que al final se reseñan, que el día veinte y dos del actual fueron sustraídas a don Cipriano Gutiérrez Díez, vecino de esta ciudad, del número cortijo López Amargo de este partido; y a la captura y conducción a este Cárcel como detenido del autor o autores del hecho, y las caballerías de ser encontradas, las pondrán a mi disposición, con la persona o personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a veinte y seis de Julio de mil novecientos veinte y tres.—José Equilaz.—El Secretario, Licenciado Pedro Fernández Pintado.

Reseña

Una mula de tres años, castaño, capón, mohina, 1'47 de alzada, hierro de La Mundial nalga izquierda C. 2.

Una mula de nueve años, castaño oscuro, 1'40 alzada, hierro B nalga izquierda, lunares blancos en los costillares, igual hierro de La Mundial en espalda izquierda.

FUENTE OBEJUNA  
Núm. 3.007

Don Salvador Márquez Urbano, Juez de instrucción de Fuente Obejuna y su partido.

Por el presente edicto se cita y llama a un gitano apodado «El Paraguá», que es yerno de Joaquín Amaya Flores (s) «El Canastero», vecino de Córdoba, para que comparezca ante este Juzgado dentro de plazo de diez días, para ser oído en el sumario que se sigue por hurto con el número treinta y seis del presente año.

Al propio tiempo y estando decretada la detención de mencionado gitano

«El Paraguá», se ruega y encarga a los agentes de la policía judicial procedan a su busca y captura, y caso de ser habido lo pongan a disposición del Juzgado.

Dado en Fuente Obejuna a veinte y tres de Julio de mil novecientos veinte y tres.—Salvador Márquez.—El Secretario, Rafael Lage.

BAENA

Núm. 3.118

Don Ramón Bojalanc y Frías, interino Juez de instrucción del partido de Baena.

Por el presente, requiero a todas las autoridades para que procedan a la busca y rescate de un burro rucio oscuro de cinco años, ala hierro, casco pie derecho estevado, hurtado a don Joaquín Eguilaz, de la finca La Matilla, de este término, y a la detención de los autores del hecho, así como de la de los poseedores ilegítimos de lo sustraído, poniendo a mi disposición unos y otros, pues así lo tengo acordado en causa que instruyo bajo el número cuarenta y siete del mil novecientos veinte y tres.

Dado en Baena a tres de Agosto de mil novecientos veinte y tres.—Ramón Bojalanc.—El Secretario, P. H., J. C. rev.

## Administración de Justicia

Citas y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes con derecho, se cita o emplaza a los Jueces y Tribunales respectivos las personas que a continuación expresan, para que comparezcan día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 886 del Código de Justicia Militar y 68 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Guerra.

Núm. 3.076

FLORES SALGUERO Joaquín, diez y ocho años de edad, hijo de Gabriel y de Rosario, soltero, natural de Puebla de las Infantas, y esquilado procesado por robo, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción del Distrito de Derecha de Córdoba, para extinguir condena que le ha sido impuesta.

Imprenta y Lit. «La Verdad»-Librería